

IMPROCEDENCIA EN VALPARAÍSO, ZACATECAS.

¿QUÉ PASÓ?



La actora se quejó de que la Autoridad Responsable aprobó el registro de otra persona como candidata propietaria a la Presidencia Municipal de Valparaíso, Zacatecas, mismo que fue presentado por el Partido de la Revolución Democrática bajo la Coalición "Fuerza y Corazón por Zacatecas", pero la parte actora fue omisa al precisar cuál fue la afectación recibida en su esfera jurídica.

¿QUÉ DETERMINÓ EL TRIJEZ?

El Pleno del Tribunal **desechó** de plano la demanda promovido por la actora en contra de la resolución RGC-IEEZ-015/IX/2024.



¿POR QUÉ?



Del escrito de demanda se advirtió que la parte actora no hizo valer agravio alguno en su perjuicio, claramente circunscribió su demanda a la procedencia de la designación de la candidata a la presidencia del Ayuntamiento, pero no precisó como es que dicha candidatura causó una afectación a sus derechos político-electorales. Tampoco adujo si la resolución emitida por el Consejo General fue apegada o no a la ley aplicable a efecto que el Tribunal pudiese analizar la procedencia o no del registro que presuntamente vulneró los derechos políticos de la parte actora, es decir, al no esgrimir con claridad las afectaciones que el acto reclamado ha causado en sus derechos, ni controvertir el medio de impugnación resulto improcedente.